



# RESOCAL

RED DE SOLIDARIDAD CON AMÉRICA LATINA



## Paraguay: el paraíso nazi fascista y bastión ultraderechista en Sudamérica Por John Sherrard

¡Tomado de la revista Adelante!



Hitler, Stroessner y Franco. ¡Ilustración de Adelante!

**En uno de los países más desconocidos de Sudamérica se fundó nada menos que el primer partido nazi fuera de Alemania. Nació en el año 1929, cuatro años antes del ascenso al poder en Alemania de Adolf Hitler. A lo largo de su historia, Paraguay, caracterizado por sus regímenes autoritarios, ha sido refugio de militantes de extrema derecha y toda suerte de criminales.**

Paraguay es casi como si una cortina de hierro lo rodeara, sumiéndolo en una gran ausencia dentro del concierto de voces latinoamericanas. Bolivia, Uruguay, Ecuador, países algo similares en cuanto a tamaño del territorio, han recibido mayor atención y estudio por parte de académicos y medios de comunicación. Pero Paraguay siempre ha estado invisibilizado, salvo para países vecinos como Argentina y Brasil donde es nombrado por su éxodo migratorio y por ser un enclave tomado por el crimen organizado, dedicado a la producción y tráfico de drogas, así como al contrabando y lavado de activos. En los últimos tiempos, además, este país mediterráneo, ha saltado a titulares internacionales por la crisis climática que se encuentra viviendo producto de su economía orientada al extractivismo.

El silencio histórico en torno a Paraguay no ha sido una casualidad ni puede explicarse totalmente a raíz de su aislamiento geográfico. Es también producto de su historia política, decidido por sus élites locales y también internacionales. Podríamos afirmar que tuvo su origen en las dictaduras del José Gaspar Rodríguez de Francia (1814-1840) que aisló al país para preservar su independencia. Así mismo, cabe resaltar la

Guerra del Paraguay (1864-1870) donde fue aniquilado 2/3 de la población, hecho que puede considerarse un genocidio, además de las pérdidas significativas de territorio a mano de sus dos grandes vecinos con participación de Uruguay y, de acuerdo con algunos historiadores, financiamiento del Reino Unido. Sin embargo, que Paraguay prácticamente no haya existido en el mapa mundial durante el siglo pasado fue beneficioso para grupos y personas de ideología ultraderechista, criminales y aventureros dedicados a negocios turbios. Algo que ha prevalecido aún en estas primeras décadas del siglo XXI.

La importante migración alemana que recibió ese país a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, asentándose en colonias, fue semillero de grupos nazis, con fuertes ideas racistas y eugenésicas. El intelectual paraguayo de origen judío Alfredo Seiferheld explica en su libro "Nazismo y Fascismo en el Paraguay" (2020):

"El Paraguay ofrecía condiciones particularmente favorables a la expansión de la doctrina nacionalsocialista.

Casi treinta mil alemanes, nativos y descendientes, se hallaban esparcidos en diversas colonias y ciudades; cinco mil de ellos tenían preponderancia en el comercio, la banca y otras actividades empresariales. El Paraguay había conocido, además, el primer intento de colonización germana promovido por la segregación racial, muy acorde al pensamiento nacionalsocialista de los años treinta". (p. 80)

### El mismo autor relata (2020) respecto al Paraguay:

Su cuerpo social se contagió del virus fascista y de la doctrina racial nazi que predicaba la segregación y la superioridad aria. Mientras contingentes de judíos buscaban refugio en algún rincón del mundo, la tesis de su minusvalía llegó al Paraguay bloqueando su ingreso. Con todo, muchos eludieron las restricciones legales, y provistos de documentación incompleta o adulterada traspusieron sus fronteras (p.20).

En los últimos años en Paraguay han visto la luz algunos libros y reportajes periodísticos dedicados a la presencia de nazis en el país después de la Segunda Guerra Mundial como, por ejemplo: Mengele en Paraguay (2018), del periodista Andrés Colmán Gutiérrez y Un nazi en el sur: El carnicero de Riga en Paraguay (2017), del también

periodista Juan Cálcena Ramírez. Tal como ocurrió en otros países sudamericanos como Argentina, Brasil o Venezuela, Paraguay refugió a numerosos actores del nacionalsocialismo, lo cual no constituye particularmente tampoco una sorpresa. No obstante, Paraguay tuvo durante casi 35 años un dictador de extrema derecha y de origen alemán, el general Alfredo Stroessner. Fue la dictadura más larga de América del Sur, iniciada en 1954 y finalizada en 1989.

Pero antes de hablar de la dictadura stronista es preciso mencionar brevemente algunos antecedentes relevantes. Uno fue la Guerra Civil de 1947. El ejército colorado, de tendencia nazi fascista, con un apoyo clave del general argentino Juan Domingo Perón, derrotó a las fuerzas revolucionarias conformadas por liberales, febreristas y comunistas. Desde ese año y hasta el día de hoy persiste lo que se denomina la "hegemonía colorada", es decir, el dominio del Partido Colorado (cuyo nombre original es Asociación Nacional Republicana) en la vida política paraguaya.

El triunfo colorado en 1947 fue clave para el sostén de la entonces dictadura del general Higinio Morínigo (1940-1948), apoyada en grupos paramilitares como los guiones rojos en las zonas urbanas y los pyandí (pies descalzos en lengua guaraní) en las zonas rurales. Esta guerra civil fue aún más cruenta que la Guerra del Chaco (1932-1935), caracterizándose por el sadismo y saña con que actuó el bando colorado, y representó un éxodo masivo de personas a la Argentina, que acogió cientos de miles de paraguayos refugiados.

La segunda dictadura sostenida por el Partido Colorado, la del general Alfredo Stroessner, sería la más larga y la que consolidaría el engranaje que haría del Paraguay un territorio seguro para nazis, fascistas, franquistas y para el crimen organizado. Simpatizante de Adolf Hitler y del nazismo, Stroessner fue hijo de un inmigrante alemán afincado en la ciudad de Encarnación.

Fueron casi 35 años de terrorismo de Estado en donde fueron perseguidas, expulsadas, desaparecidas o ejecutadas grupos y personas ya sea de tendencia de izquierdas o simplemente críticas u opositoras. El dictador de ascendencia alemana refinó un sistema de espionaje ya vigente en la dictadura de Morínigo, el de los pyagüe (en lengua



# RESOCAL

RED DE SOLIDARIDAD CON AMÉRICA LATINA



guaraní pies peludos) que es como se conocían a los delatores.

Los pyragüe estaban diseminados por doquier. El stronismo supo generarse una base sólida a raíz de prebendas y del clientelismo; además de premiar con cargos públicos, salarios estatales, impunidad para el contrabando u otras actividades ilícitas, la dictadura logró hacerse de una gran cantidad de personas asalariadas cuya función era delatar a familiares, amigos, vecinos, conocidos o cualquier persona estimada sospechosa. Los "Archivos del Terror" descubiertos en 1992 constituyen una evidencia de esto.

Una cuestión pendiente que habría que abordar con mayor profundidad es el supremacismo blanco durante la dictadura stronista lo cual se manifestó en hechos como el genocidio aché, el asesinato y expulsión de varios pueblos indígenas de sus territorios para la ocupación de grupos colonizadores, la imposición de una visión cultural homogénea y eurocéntrica en detrimento de la diversidad cultural existente, y muy importante, la persecución de la lengua guaraní y de otras lenguas originarias presentes en territorio paraguayo.

Stroessner no solo dio cobijo a una importante cantidad de nazis alemanes. El medio español El Salto reporta cómo militantes de la ultraderecha española, muchos buscados por la justicia, encontraron allí refugio resaltando dicho diario cómo "el Paraguay de los años 80 era uno de los santuarios de la extrema derecha". El español El País también publicó en los años 80 cómo "Paraguay es el paraíso predilecto de los ultraderechistas españoles evadidos de la justicia". En otro artículo del mismo año el mismo diario ilustra cómo muchos de estos franquistas españoles vinieron al Paraguay a dedicarse al contrabando, y se convirtieron en hurreros (animadores en eventos políticos o públicos) colocándose la tradicional pañoleta roja en apoyo al general Stroessner y su partido. Una curiosidad: un grupo de ultraderecha denominado Círculo Euroamericano de Arte y Cultura (CEAC) realizó un homenaje al dictador español Francisco Franco por el décimo aniversario del fallecimiento de éste con protección de la policía. El acto fue al pie del monolito en honor al general español, ubicado en las calles Kubitschek y la entonces denominada Generalísimo Franco en la ciudad de Asunción.

Respecto a las actividades ilícitas y el crimen organizado, el Washington Post describe lo siguiente en 1988:

Paraguay quizá sea el único país del mundo cuyo comercio de contrabando de exportaciones e importaciones es mayor que su comercio legal. Los leales a Stroessner viven lujosamente con las ganancias del comercio de contrabando de alcohol, cigarrillos, perfumes, computadoras, algodón y una miríada de otros artículos, incluyendo, cada vez más, cocaína y otras drogas.

Cabe mencionar un caso que trascendió en los medios internacionales en los años 70. El periodista estadounidense Nathan Adams durante más de un año investigó a uno de los narcotraficantes más poderosos de la década, el francés Auguste Joseph Ricord, quien se encontraba escondido en el Paraguay. Como consecuencia, Ricord fue juzgado en los EE. UU. El New York Times señala en un artículo de 1973: Auguste Joseph Ricord, a quien el Gobierno calificó como el mayor traficante de heroína jamás llevado a juicio en los Estados Unidos, recibió ayer la sentencia máxima de 20 años de prisión en la Corte Federal por conspiración para contrabandear narcóticos.

Ricord retornó al Paraguay tras haber cumplido 10 años de condena, nuevamente protegido por el régimen de Alfredo Stroessner. Al respecto, el periodista Alcibiades González Delvalle afirmó en un artículo en ABC Color al momento del retorno del narcotraficante a dicho país:

Y está bien. Nuestro país tiene sitio para cientos de Ricord. Aquí hay lugar para toda clase de gente. Vengan muchachos, vengan. Nuestros brazos están siempre abiertos para recibir a señores de estas y similares reputaciones.

Aquí sólo no hay sitio para algunos compatriotas honestos y trabajadores.

Joseph Auguste Ricord vino a ocupar el sitio que dejó Augusto Roa Bastos, por ejemplo. O tal vez el de Luis Alfonso Resk. O quizás Domingo Laíno. Quién sabe si el de tantos otros dignos compatriotas que cuando regresen al país no se les permitirá ni bajar del avión.

Otra cosa, ¿con qué pasaporte ha viajado el señor Ricord? ¿Acaso con pasaporte paraguayo? ¿Cómo? ¿Ese documento de que carecen tantos paraguayos que jamás han robado, estafado, traficado nada?

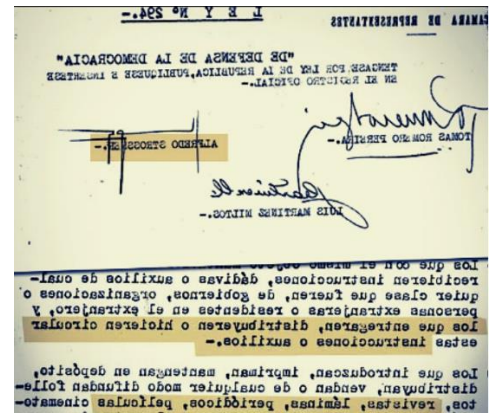
Al 2021 Paraguay sigue siendo un enclave ultraconservador, de refugio de capitales procedentes de actividades ilícitas y de criminales. La hegemonía colorada continúa

incólume, el ya extinto general Alfredo Stroessner es todavía presidente honorario de su partido y sus herederos siguen atornillados al poder.

Conocer un poco sobre historia paraguaya permite echar luz sobre algunas sombras llamativas de la historia del Cono sur y de América Latina en general. Es aquí donde se constituye el laboratorio de las derechas del continente y donde ellas mantienen cautivo un territorio que les sirve de refugio y avance en Sudamérica.

**La tiranía hecha ley: las leyes 294/55 y 209/70**

**Por Alberto Federico Ovejero. Abogado, investigador, militante del Partido Comunista Paraguayo, miembro de su Secretaría de Relaciones Internacionales, para Adelante!**



En este octubre, entre tantos acontecimientos que se memoran en este 2020 crítico, también hay un hecho que merece ser recordado por los efectos negativos a la población paraguaya: el 65 aniversario de la consagración jurídica del stronismo hecho voluntad de Estado y, por ende, represión.

Así las cosas, el 17 de octubre de 1955, la rúbrica del entonces presidente Stroessner, junto a la de los representantes legislativos y miembros del gabinete de dicho Ejecutivo, daban vida al instrumento que amparó bajo una perspectiva legal, las constantes violaciones a los derechos humanos y las disputas de poder a nivel palaciego del coloradismo gobernante, por lo menos durante los próximos 34 años: la Ley N° 294/55, intitulada de "defensa de la democracia".

Dicho texto normativo, junto a otro plexo jurídico, entre la que se destaca la Ley N° 209/70 de "defensa de la paz pública y libertad de las personas" -está ya bajo el sistema jurídico de la Constitución de 1967-, fueron el andamiaje que sustentaron dicha





# RESOCAL

RED DE SOLIDARIDAD CON AMÉRICA LATINA



tiranía y la institucionalizaron como modo de práctica política.

Ahora bien, como legislación, la Ley N° 294/55, no resulta ser la primera legislación de esas características, sino que es la consagración de una concepción de origen fascista de la relación entre los individuos y el Estado, consagrando un predominio de este último, pero para profundizar la explotación de la oligarquía paraguaya.

En ese sentido, los opositores a dicha expropiación, ahora bajo tintes abiertamente represivos a diferencia de sus antecesores "liberales" [1], tendrán la calificación criminal de comunistas, pertenezcan o no a ese Partido.

Haremos una reflexión sobre dicha ley, en los párrafos siguientes, considerando su origen y su desarrollo durante la existencia de esta norma calificada, con justa razón, de "liberticida"; como un acto de reflexión y memoria más que necesaria, considerando la vigencia de otras normas similares.

Antecedentes de la Ley N°294/55: entre el anticomunismo y los cambios de paradigma de dominación política

a) Entre 1870 y 1936

Tal como hemos señalado, la Ley N° 294/55 no fue una obra espontánea de una voluntad individual tiránica -aunque sí estuvo hecha a medida de la dictadura de Stroessner-, sino que es producto de un proceso de fascistización de las clases dominantes paraguayas, a los efectos de consolidar su dominio en un contexto de crecimiento en organización y capacidad de fuerza de las clases populares paraguayas y la eventual consolidación de una alternativa de poder que pueda erradicar esa forma de explotación.

El derrotero histórico de la legislación represiva en nuestro país da cuenta de ello. Durante el período del Paraguay posterior a la Guerra de la Triple Alianza hasta 1932 no se observan normativas de esta índole, aunque sí se observan antecedentes, propios de las concepciones liberales del Estado, heredadas de la imposición legal establecida por los aliados invasores durante la década de 1870.

En ese orden, hubo dos herramientas que a la postre fueron la base de la represión al movimiento obrero y social: el Estado de sitio constitucional y el código penal.

El primero de los puntos, establecido en el art. 9 del texto constitucional de 1870, de suspensión de garantías, fue una herramienta heredada de la Carta Magna argentina, de la

cual se basó el entonces convencional Decoud para elaborar su proyecto de texto a tales efectos, bajo el ideario liberal de este último.

Es dable señalar, sin embargo, que motivaciones políticas del momento le otorgaron a dicha cláusula constitucional mayores prerrogativas al Poder Ejecutivo Nacional que las propuestas por Decoud varios meses antes.

En dicho sentido, casualmente otro 17 de octubre, pero esta vez de 1870 se aprobó dicho artículo en la Convención Constituyente, modificando la entonces propuesta, cuyo texto decía: "En caso de conmoción interior o ataque exterior, que ponga en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio, una parte del territorio o toda la Nación, quedando en consecuencia suspendas las garantías constitucionales. Pero durante esa suspensión, no podrá el presidente de la República, condenar por sí, ni aplicar penas. Su poder se limitará, en tal caso, respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefieren salir del territorio paraguayo.", por el texto definitivo que rezaba: "En caso de conmoción interior o ataque exterior que ponga en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio una parte o todo el territorio paraguayo por un término ilimitado. Durante este tiempo el poder del presidente de la República se limitará a arrestar a las personas sospechosas o trasladarlas de un punto a otro de la nación, si ellas no prefieren salir del país." [2]

Como puede verse, el artículo aprobado no condiciona tanto al presidente como el proyecto original, lo cual puede deberse a que dicha propuesta fue formulada por el convencional por Concepción, Cayo Miltos, quien fungiera como vicepresidente de la República a partir del primer golpe de Estado de la posguerra, del 31 de agosto de 1870, promovido por Cirilo Rivarola.

Lo referido, ya empieza a denotar la voluntad de utilizarla como forma de confrontar las nacientes disputas de la aristocracia legionaria que darían varias escenas de crisis de hegemonía Inter oligárquica consumadas mediante asonadas, golpes de Estado, magnicidios y guerras civiles, que en abundancia van a existir en estos años.

El segundo de los elementos del que hemos dado cuenta es el Código Penal, cuerpo normativo que establece las pautas

represivas del Estado ante un conjunto de supuestos que merezcan las sanciones del poder punitivo.

Paraguay tuvo dos cuerpos penales hasta el actual código sancionado mediante la Ley N° 1160/97 y sus reformas: el establecido mediante ley del 24 de agosto de 1871, aprobando a libro cerrado el proyecto codificador del argentino Carlos Tejedor (el cual vale la pena señalar recién fue utilizado como fuente en el Código de 1886 del vecino país, es decir, Paraguay lo había utilizado incluso antes que el Estado que lo propició) y el redactado por el doctor Teodosio González, catedrático de derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Asunción, el cual entró en vigencia en 1910.

En ambos textos, se observa que, a diferencia de la legislación penal actual, dichos Códigos en la parte específica sobre los delitos, empezaban analizando las conductas de lesa patria y los atentados al orden público, para con posterioridad abocarse a los delitos entre particulares; por lo que puede divisarse una especial importancia por parte de los legisladores de tutelar al Estado antes que a la situación entre particulares.

Ambos elementos, pueden considerarse como antecedentes, debido a que serán las herramientas jurídicas de represión al movimiento social y obrero que fue empezando a surgir a raíz de las distintas crisis económicas; muchas motivadas por la especulación económica de grupos poder locales y de las potencias extranjeras imperiales y sub imperiales, más específicamente, el Reino Unido, Argentina y, en el período en menor medida, Brasil.

De hecho, el Estado oligárquico paraguayo de esos años, en su legislación infra constitucional, inició la nefasta costumbre de divorciar la voluntad política de las élites con representación institucional respecto de los derechos y garantías reconocidos en la parte dogmática de la ley fundamental.

Da cuenta de ello, la primera legislación sobre relaciones de trabajo -reguladas oportunamente bajo la figura de locación de servicios del Código Civil [3]- dictada por los gobiernos de la posguerra; cuyo favoritismo en favor de los terratenientes locales, no pudo disimularse: la ley del 1 de enero de 1871, cuyo texto decía: "En todos los casos que el peón precisase separarse de sus trabajos temporalmente deberá obtener (...) asentimiento por medio de una constancia por el patrón o capataces del establecimiento"



y, en el siguiente artículo: "El peón que abandone su trabajo sin este requisito, será conducido preso al establecimiento, si así lo pidiere el patrón, cargándosele en cuenta los gastos de remisión y demás que por tal estado origine..." [4]; todo eso pese a la expresa prohibición de la esclavitud en la Constitución recientemente escrita.

No es sino hasta el surgimiento del movimiento obrero y la conformación de sindicatos, con sus huelgas, que el Estado paraguayó intentará solucionar el fenómeno desde una óptica intervencionista, aunque sin abandonar su formato oligárquico-liberal.

De hecho, se destaca a diferencia de otros gobiernos de iguales características en la región (el argentino como mayor exponente), la ausencia de legislación represiva sobre el movimiento obrero, lo que no impidió la intervención de la policía, la que mediaba en conflictos colectivos de trabajo, arrestaba huelguistas y deportaban anarquistas, con poca o nula intervención judicial alguna.

En ese orden, también se destaca como herramienta jurídica de la represión, los edictos y bandos policiales

El fin de la Primera Guerra Mundial convulsionando el mundo entero con el orden global nuevo surgido tras la conflagración y el surgimiento del primer Estado obrero exitoso de la historia, la Rusia bolchevique, devenida en Unión Soviética con posterioridad a su conflicto civil, además de las reacciones que generarán en el mundo, también empieza a generar revuelo en nuestro panorama nacional.

Así las cosas, tras el exitoso movimiento huelguístico de 1916, que sería la motivación de la ley nacional de descanso dominical de 1917, la clase obrera organizada prosigue con las luchas de huelgas para la mejora de condiciones de vida, pero en otro contexto internacional. Como respuesta a ello, se observan los primeros proyectos de limitación del derecho de huelga, uno de los cuales tuvo media sanción en 1919.

A la par, en el panorama nacional, tres hitos en la década de 1920 dan cuenta del aumento en influencia del nacionalismo como ideología cada vez más imperante entre jóvenes políticos de los partidos tradicionales y militares, quienes serán la clase política desde 1936: el cincuenta aniversario del fin de la Guerra de la Triple Alianza en 1920, el centenario del nacimiento del Mariscal López en 1926 y las escaramuzas en los fortines del Chaco Boreal en 1927/1928, como anticipo del conflicto con Bolivia.

Por su parte la clase obrera, bajo el influjo del momento histórico empieza a crecer en calidad organizativa: el surgimiento de partidos clasistas tales como el Partido Obrero, devenido en Partido Socialista Revolucionario y el proceso de fundación del Partido Comunista Paraguayo, que motivará la formación de los Comités Anti guerreros; además del hito revolucionario del momento, la toma de Encarnación de 1931.

Este último año y en este contexto crítico se darán las primeras normas de cariz represivo como respuesta al movimiento general social y político.

En primer lugar, el presidente Guggiari el 18 de febrero de 1931, dicta el Decreto N° 39.346 de disolución y persecución de sendas organizaciones sindicales y con posterioridad se establece el estado de sitio.

Por último, ya con la Guerra del Chaco en marcha, el congreso paraguayo dicta la Ley N° 1292, sancionada el 28 de diciembre de 1932 y promulgada el último día de ese año.

Denominada "de defensa social", esta fue la primera ley represiva que castigaba expresamente al comunismo, penando la difusión de su ideario, además de las vinculaciones internacionales en la materia y la promoción de la subversión tanto del cambio de sistema, como la desobediencia de las fuerzas del orden a sus mandos.

Claramente dicha norma permitió reprimir al movimiento comunista que propiciaba una política abierta en contra del conflicto en el Chaco Boreal, inaugurando una serie de normas de cariz represivo que culminan en las leyes 294/55 y 209/70.



José Patricio Guggiari Corniglioni

a) Entre 1936 y 1955  
El triunfo militar en el Chaco, la crisis económica posterior y la escasa ayuda a la

soldadesca victoriosa en la culminante guerra, generaron el caldo de cultivo para el surgimiento de la opción castrense como metodología de dominio político, con mayor garantía de estabilidad que la de los períodos anteriores.

Orden necesario, para erradicar las opciones maximalistas dentro de los trabajadores, campesinos y veteranos de guerra, quienes en esos años no se vieron exentos de disputas políticas entre las distintas facciones que respondían a las luchas ideológicas de esos momentos: el nacionalismo conservador, inspirado en la experiencia fascista europea con cada vez mayores adeptos en el Partido Colorado y en la oficialidad del ejército, por un lado, y el comunismo, con vista en la experiencia soviética y cuadros políticos destacados a nivel local, por el otro.

Si bien se destaca la existencia de otros grupos, será tanto la ideología fascista enquistada en la oficialidad de la posguerra de Chaco, devenida además en la dirigencia política paraguaya hasta 1989, como el anticomunismo integrante de dichas percepciones corporativistas y totalitarias de la sociedad, las bases de la legislación represiva.

Hasta la sanción de la ley 294/55, podemos distinguir tres gobiernos con su legislación autoritaria: el gobierno del coronel Franco (1936-1937), el mariscal Estigarribia (1939-1940) y el general Morínigo (1940-1948), las cuales sentarían las bases jurídicas que el stonismo sintetizará en la ley bajo estudio, además de la institucionalidad de la larga noche de la tiranía.

Coronel Franco y Mariscal Estigarribia. Fotos de Agencia IP y MDF.

La Revolución Libertadora, nombre dado por sus adeptos al proceso abierto tras el movimiento de 17 de febrero de 1936, empezó a dar golpes de gracia a las concepciones liberales del Estado.

Tras un período inicial de disputa entre los distintos sectores heterogéneos que apoyaron dicho movimiento y consagraron como presidente al entonces coronel Franco, la mayoría de esa coalición optó por circunscribirse desde una óptica represiva de efusivo carácter fascista.

El primero de esos textos legales será el Decreto-Ley N° 152 del 10 de marzo de 1936 [5], en el que identifica a dicha revolución con el Estado. En dicho sentido, se observa de los fundamentos de la norma, la inspiración





de la misma: "Que, la magnitud del cambio de situación consumado, a la vista de esos antecedentes excusa de toda tarea de interpretación por cuanto evidentemente impuso soluciones históricas tergiversables que demuestran que el advenimiento de la revolución en el Paraguay reviste la misma indole de las transformaciones sociales totalitarias de la Europa contemporánea, en el sentido que la revolución libertadora y el Estado son ya una misma e idéntica cosa." [6]

Debido a dichos fundamentos es que se estableció la prohibición de todo partido que no provenga del Estado por el término de un año (art. 3), estableciéndose el Departamento Nacional del Trabajo (art. 6), controlado por el Ministerio del Interior, que posee jurisdicción en la solución de controversia entre capital y trabajo, además del contralor sobre la organización de trabajadores y patrones (art. 4).

A dicha norma de carácter abiertamente corporativista, se sumó el Decreto N° 5454 del 7 de octubre de 1936, declarando punibles las actividades comunistas y estableciendo sus penas, que seguirá vigente en los años posteriores, siendo incluso aplicada a Obdulio Barthe tras su secuestro policial en la Argentina en 1950, tema abordado en otro trabajo publicado este año.

El fin del febrerismo clásico en agosto de 1937 no implicó el fin de los gobiernos militares, ni de esta concepción de Estado, sino que, tras un breve interinato, resulta electo como presidente el hombre fuerte del ejército, el Mariscal José Félix Estigarribia; además de que no había cesado el estado de sitio proclamado en octubre de 1931.

Bajo las mismas premisas de unión nacional - aunque no tan ostensiblemente fascistas como la de la ley febrerista- y lucha contra la "anarquía" vivida en esos años, es que se sancionó la Constitución de 1940, cuya formulación institucional daría cuenta de su vocación autoritaria.

Si bien, desde prácticamente su asunción el nuevo presidente formulaba la necesidad de la reforma constitucional, la situación política de inicios de 1940, además de ciertos conatos de acuerdos entre colorados -los cuales eran abstencionistas- y liberales, y el contexto de crisis social por el fin de la autonomía universitaria; propiciaron que las cámaras legislativas dicten la ley de necesidad de reformar la constitución y se autodisuelvan, el 16 de febrero de 1940.

El 18 de febrero del mismo año, mediante decreto N° 1, el presidente Estigarribia asumía la plenitud del control político de la República, dejando subsistente la Constitución de 1870, respecto del Poder Judicial y los derechos y garantías de la parte dogmática de dicho cuerpo normativo; todo eso pese a la prohibición existente a las dictaduras en la Carta Magna parcialmente derogada de facto.

El rechazo del coloradismo, pese a los guiños de Estigarribia, hizo que incluso el procedimiento de elaboración fuera resuelto por fuera del decreto antes señalado, ya que no se efectuaron elecciones para la convención reformadora, ni se efectivizó formalmente la comisión de tres juristas para la redacción del proyecto.

De hecho, el texto de la Constitución de 1940 contó con las plumas de dos abogados y un militar: Justo Pastor Benítez, Pablo Max Insfrán y el mismo Estigarribia.

Eso se observa de los considerandos del Decreto-ley N° 2242 del 10 de julio de 1940, que aprueba el nuevo texto constitucional, al decir que: "Sin embargo, la amenaza al orden y al progreso no ha desaparecido totalmente; el país no se halla aún en condiciones electorales normales; los partidos políticos, en vez de ser órganos de una democracia legalista, se resienten siempre de pesadas herencias, como se comprueba con la negativa de algunos de ellos, juntamente con otros núcleos actuantes de opinión, a colaborar en la redacción del proyecto de Constitución." [7]

Con el plebiscito de agosto de 1940, es jurado el nuevo texto constitucional, el 15 de dicho mes, el cual no llega a poder desplegar el presidente, debido a su trágica muerte, prácticamente un mes después.

Tras ciertos movimientos palaciegos del ejército, asume la presidencia Higinio Morínigo, por fuera ya del Partido Liberal.



Higinio Morínigo. Foto Wikipedia

Adentrándonos a la Constitución de 1940, se observa un fuerte divorcio entre la vocación democrática y republicana de la que se preciaba el decálogo de derechos y garantías de la parte dogmática de dicho cuerpo legal, siendo incluso la consagración de los derechos sociales a dicho nivel normativo, y el mecanismo de "pesos y contrapesos", al decir del constitucionalismo clásico, respecto de la separación de poderes en el segmento orgánico de la ley fundamental.

En ese sentido, la Carta Magna del 40 fue el inicio de la institucionalidad dictatorial a nivel legal en el Paraguay moderno, colocando al presidente como el árbitro de las disputas en el seno de las clases dominantes locales, cuyas instituciones se mantuvieron prácticamente intactas en la reforma de 1967, hecha a medida de las ansias reeleccionistas del tirano Stroessner.

El "régimen de preponderancia presidencialista" (Lezcano Claude, 2012) fue la base del ordenamiento legal, institucionalizando la voluntad del príncipe (y los intereses que este represente) como política ya no de gobierno, sino de Estado; con el control de todos los resortes de decisión de los órganos del poder político, sin contralor alguno, ni mediante organismos, ni por control social.

En ese orden se divisa en el contenido de dicho cuerpo legal, las amplias facultades presidenciales que formularemos, de modo enumerativo para su mejor comprensión:

- a) Poder Ejecutivo unipersonal: eliminación de la vicepresidencia.
- b) Facultades legislativas directas e indirectas: respecto de la sanción de leyes, los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo debían ser tratados por la Cámara de Representantes en el período ordinario inmediato y si no eran abordados o aprobados, estos se tornaban en leyes de sanción ficta. Por su parte, el presidente tenía facultad exclusiva para la iniciativa de leyes sobre presupuestos, cuestiones económicas del Estado y cuestiones militares, entre otras. Se sostuvo el poder de veto a las leyes de la Cámara de Representantes, además de facultades para prorrogar las sesiones ordinarias o convocar a extraordinarias.

Asimismo, en los períodos de cese de actividad parlamentaria, que duraba 7 meses, el presidente podía dictar decretos-leyes con jerarquía de norma dictada por el Poder Legislativo (art. 54).

- c) La elección de militares y jueces: el presidente podía designar por sí mismo las



# RESOCAL

RED DE SOLIDARIDAD CON AMÉRICA LATINA



jerarquías del ejército hasta grado de teniente coronel y con el Consejo de Estado en grados superiores.

Respecto de la Justicia, la Corte Suprema la designaba con acuerdo del Consejo de Estado y los jueces inferiores de acuerdo con la Corte Suprema.

d) Estado de sitio: se extendió el mecanismo previsto en la Constitución de 1870, ante supuestos de “amenaza grave”; es decir con mero criterio preventivo incluso (art. 52). Así también, pese a establecer la necesidad de ponerle coto mediante reglamentación legal, la misma jamás fue realizada por lo que en los hechos devino en ilimitada en duración.

Por su parte, en caso de guerra internacional, se concentraba todo el poder en cabeza del presidente (art. 57).

e) Disolución del Poder Legislativo: sin establecer criterios de motivos, el presidente tenía la facultad de disolver la Cámara de Representantes (art. 53) debiendo convocar a elecciones en plazo de dos meses.

Se destaca que como en el año 1943, por artilugios dictatoriales, no hubo elecciones legislativas y se hicieron unos comicios presidenciales con impedimento de candidatos por fuera del general Morínigo, en el lapso de unos meses, recién se constituyó la Cámara de Representantes en 1948, por lo que no hubo ámbito parlamentario durante años.

f) El Consejo de Estado: prueba de la concepción corporativista de Estado de la Constitución de 1940 es la instalación de un Consejo Asesor de Estado, con muchas facultades previstas oportunamente en la Cámara Alta del Congreso, la cual fue derogada por el nuevo cuerpo constitucional por un Poder Legislativo unicameral. Su composición da cuenta de la vocación oligárquica del control estatal previsto por los ideólogos de su texto: ministros del Poder Ejecutivo (elegidos por el presidente), el Rector de la Universidad Nacional (la cual se encontraba intervenida y derogada su autonomía), el Arzobispo del Paraguay, (el cual era propuesto al Papa por el presidente), un representante del comercio, dos representantes de las industrias agropecuarias, un representante de las industrias transformadoras, el presidente del Banco de la República (órgano estatal) y dos miembros de las instituciones armadas, en situación de retiro.

Es decir, la mayoría de la composición del Consejo de Estado era elegida por el presidente mismo, ante lo cual se destaca la

pertenencia de cámaras patronales, pero no de sindicatos, como en los modelos fascistas europeos.

Cabe señalar que este cuerpo tenía funciones primordiales de Estado, tales como la designación del presidente ante acefalía (pese a que en el caso de la designación de Morínigo fueron las fuerzas armadas las que se arrogaron dicha función), elegir miembros de la Corte Suprema y oficiales mayores de las fuerzas armadas con el presidente, aprobar tratados, tribunal de juicio político de la Corte Suprema, etc.

g) Eliminación de mecanismos de control presidencial: se eliminó el juicio político al presidente y la interpelación del Poder Legislativo a miembros del gabinete de ministros. Tampoco podía ser revisado judicialmente el estado de sitio, ni otros mecanismos de contralor, siendo además de que el Poder Judicial no contaba con garantías de independencia, ya que el control de la cabeza de los jueces, la Corte Suprema, podía ser juzgada por el Consejo de Estado, de mayoría gubernamental.

h) Tergiversación de la cuestión sobre duración de mandatos: de lo referido, se observa que el único límite al poder presidencial era la cuestión de la duración de mandatos, en 5 años, reelegibles en un período más (art. 47). Ahora bien, en las dos oportunidades donde se discutió lo referido, tanto para la elección presidencial de 1943 como la de 1963, en ambos casos bajo mandato de los dictadores Morínigo y Stroessner, respectivamente, se realizaron normativas interpretativas que extendían de manera artificial, o por lo menos forzando el texto constitucional, con el decreto-ley N° 16.446 del 8 de enero de 1943 y la Ley N° 776 del 22 de mayo de 1962.

Dicha discusión se revalorizó con la Constitución de 1967 y la Reforma de 1977, que se resolvió a favor de la reelección indefinida de Stroessner quien “ganó” las elecciones entre 1954 a 1988.

Sentada la institucionalidad totalitaria de las clases dominantes paraguayas, el dictador Morínigo, el primero en apartarse en gran período de su mandato de la partidocracia tradicional para la consolidación de su gobierno, dictó las normas represivas que consolidaron ese dominio abiertamente tiránico.

En ese orden se destacan el Decreto-ley 4545 del 8 de enero de 1941 de “tregua sindical”, el Decreto-ley 9351 del 22 de octubre de 1941 que crea los mecanismos

institucionales de censura previa en medios y autoriza la proyección de películas, el Decreto-ley 12.246 del 25 de abril de 1942 disolviendo el Partido Liberal y la proto-ley 294/55 del momento: el Decreto-ley 7937 del 26 de julio de 1941.

Este último decreto-ley, intitulado de “Defensa del Estado”, aumenta las penas y los tipos penales previstos en la anterior, Ley N° 1292 de 1932, -llegando incluso a prever la pena de muerte, aunque de nula aplicación legal- previendo tribunales especiales, impidiendo las morigeraciones de las penas y previendo incluso la sustitución por formas de trabajo forzoso.

El fin de la Segunda Guerra Mundial, las presiones internas de sectores institucionalistas, además del momento global antifascista, hicieron fracasar el proyecto moriniguista, el cual tuvo que establecer una amnistía general desde junio de 1946 y un gabinete mixto colorado-febriera, en lo que se llamó en la historiografía “Primavera Democrática”, momento de libertad institucional nunca visto en Paraguay hasta ese momento.

Los conflictos internos, el cada vez mayor consenso entre el coloradismo respecto a las prácticas autoritarias (el Guion Rojo y el pensamiento de Natalicio González, como muestra de ello) y las modificaciones en la concepción internacional de los Estados Unidos en la naciente Guerra Fría, propiciaron el autogolpe de estado del 13 de enero de 1947 y la guerra civil entre marzo y agosto de ese año, cuyo resultado devino al Partido Colorado como único partido de estado, hasta 1962; además de la hegemonía de estos últimos hasta la actualidad.

Consenso y coerción: los objetivos de la norma en el primer año de gobierno stronista. En el punto anterior nos quedamos en el gobierno de Morínigo, primer gobierno de la larga saga de presidencias coloradas que tiene el Paraguay, salvo el interregno 2008-2012, hasta ahora.

Tras más de 40 años fuera del Palacio de López, el coloradismo, también poseía sus conflictos internos, entre sectores variopintos entre abiertamente fascistas y algunos “democráticos” que en los hechos se beneficiaban del monopolio político de la ANR, con algunas válvulas de escape entre partidos cómplices desde 1962. Señal de eso fue que entre 1948 y 1954, hubo 8 gobiernos y 4 golpes de Estado, entre integrantes del mismo partido y sus distintas facciones.





# RESOCAL

RED DE SOLIDARIDAD CON AMÉRICA LATINA



Conflictos que se saldaban de dicha manera, o con el exilio de sus miembros (Natalicio González, por ejemplo) o en su asesinato (como el caso de Roberto L. Petit). Claro está que los conflictos internos debían resolverse para la consolidación de un proyecto de dominación, en un contexto más que particular: la Guerra Fría.

En ese sentido, la consolidación de una norma de estas características, en el gobierno del nuevo hombre fuerte del ejército desde la Guerra Civil de 1947, empezaba a sentar las bases de resolver esas disputas, sentando las bases de la "unidad granítica" del stonismo: gobierno, partido y ejército.

Asimismo, cabe señalar que, si bien el Partido Comunista Paraguayo recibió un duro golpe a su proceso de acumulación en la clase obrera con dicho enfrentamiento interno, ello no mermó del todo su influencia, además de la coordinación internacional del Movimiento Comunista, retaguardia de la que se sirvió el PCP para su labor a nivel nacional, la que le permitió, además de la labor de sus destacados cuadros, renacer de las cenizas las más de las veces en esos años.

Considero que dicho contexto es relevante para la sanción de esta norma y el uso posterior de la misma: la confrontación con oposiciones internas dentro del Partido Colorado y el ejército; además de enfrentarse al comunismo, contando con el beneplácito de los Estados Unidos, potencia imperial que dominaba el occidente en su confrontación geopolítica, y subyacentemente ideológica, con la Unión Soviética.

Para ello, la configuración del nuevo delincuente político, en la faz autoritaria del Estado, tendrá un nuevo nombre, un fantasma azulado al paroxismo en esos años: el comunista y sus sinónimos.

Ello no quiere decir que con anterioridad el comunismo no fuera reprimido, tal como lo vimos en los párrafos precedentes; pero la exacerbación de la tipificación del criminal bolchevique, pertenezcan o no al PCP, forma parte del contexto de disputa internacional de Guerra Fría para lograr el apoyo irrestricto de la Secretaría de Estado yanqui hacia "el campeón del anticomunismo".

He allí el motivo de la sanción de esta norma, que no viene sino a sistematizar los "defectos" de técnica legislativa (por lo menos si los pensamos desde una institucionalidad republicana y democrática) que ya venía teniendo la legislación penal de estas características, supuestos yerros que no

tienen, otro motivo que profundizar los paradigmas de explotación de las clases populares paraguayas.



Alfredo Stroessner. Foto. Wikipedia

#### Normativa liberticida

Vistos los antecedentes de marras, veamos la naturaleza dictatorial del entramado penal stonista.

Ya el artículo 1°, no derogado por el complemento de esta norma, la Ley N° 209/70, daba cuenta de la especial persecución al comunismo que pretendía el tipo penal allí previsto: "Los que se alzaren a mano armada contra los poderes constituidos para suplantar total o parcialmente la organización republicana de la Nación, por el sistema comunista o cualquier otro régimen totalitario, sufrirán la pena de cinco a diez años de penitenciaría."

Ya se observa del texto transcrito, algunos objetivos que señalamos perseguidos en el punto anterior.

Ello, en primer lugar, porque el delito penado, de sedición, ya existía en el código penal previendo la pena de destierro, castigo que, además, ya estaba en otra normativa anterior de similar índole (Ley N° 1292 de 1936).

No obstante lo referido, el gran distingo creado por la 294/55 era que el delito de sedición tenga como objetivo la suplantación de la "organización democrática republicana", el cual devenía en el bien jurídico tutelado (aunque en los hechos no existía república sino tiranía por el sistema legal ultra presidencialista de la Constitución de 1940, ni democracia en el sistema de monopolio colorado existente en esos años), por la implantación del "sistema comunista o cualquier otro régimen totalitario".

Es decir, era una modalidad específica de la sedición del código penal con la salvedad de que, si el objetivo de dicho alzamiento armado era un régimen comunista, se endurecía la condena del acusado.

Ahora bien ¿qué era el comunismo para la previsión legal referida? El silencio legal se divisa amplio en ese sentido. Una tipología indefinida que permitía el arbitrio de los jueces en establecer que el programa de la sedición entrara en los parámetros ideológicos sancionados por la norma, fuera o no de inspiración bolchevique.

A dicha tipología indefinida, propia de los regímenes autoritarios, se sumaba el tipo abierto en la analogía a "cualquier otro régimen totalitario", la que terminaba de encuadrar a dicha ley como una herramienta indefinidamente represiva, porque al no establecer legalmente cuál era el acto típico antijurídico culpable que se castigaba, dicho vacío legal estaba en cabeza de los jueces, quienes a su vez eran elegidos por el presidente, según las provisiones constitucionales del momento.

Eso quiere decir que el castigo de comunista no dependía ya del establecimiento legal específico, sino de la voluntad de los juzgadores, es decir de los elegidos por Stroessner, la cual se irradiaba en los otros artículos de esta Ley.

Es más, la ausencia de basamento de un tipo específico de acción era el otro elemento que daba cuenta de la vocación penal autoritaria de esa Ley.

El segundo párrafo del artículo 1°, establecía que "la proposición, conspiración y la instigación formal" en conjunto con actos preparatorios serían sancionados con la mitad de la pena citada.

El artículo segundo fijaba, por su parte, una pena de 6 meses a 5 años en dos supuestos: la difusión de la doctrina comunista "o cualesquiera doctrinas o sistemas que se propongan destruir o cambiar por la violencia la organización democrática republicana de la Nación" y quienes organicen, constituyan o dirijan asociaciones comunistas visible u ocultas.

Aquí, la esencia autoritaria se encuentra al desnudo en su esencia.

En primer lugar, porque se establecía desde un tipo penal una metodología de censura previa, ya que se instigaba a la no difusión del ideario comunista desde la noción de lesión futura o la idea de peligro, supuesto de la técnica inculpativa dictatorial que generaba este texto legal; además de suponer una amenaza para los titulares de los medios de comunicación "cómplices" del supuesto delito (art. 8).



# RESOCAL

RED DE SOLIDARIDAD CON AMÉRICA LATINA



Cabe destacar, además, que la naturaleza de los regímenes legales penales es sancionar actos realizados, consumados y, en casos específicos, la tentativa de ciertos delitos considerados graves -el homicidio, por ejemplo-, pero la idea de peligro deja en manos del juzgador el nexo entre la situación del supuesto delincuente y el tipo penal, por lo que la mera sospecha te hacía merecedor de la imputación y de, probablemente más que segura, condena.

Por su parte, el segundo de los supuestos criminalizaba la organización de grupo, que en conjunto con el primer inciso del art. 3 de dicha ley ("los que formaren parte como asociados o afiliados de algunas de las asociaciones a que se refiere el artículo anterior"), no penaba ya un acto específico, sino que criminalizaba la pertenencia a un grupo, un supuesto específico del delito penal de autor, propio de la técnica fascista penal.

Al respecto el derecho penal de autor, morfología jurídica del poder punitivo de Estado, castiga el ser y no el hacer del acusado por el delito, discusión vigente en la cuestión del delito de asociación ilícita, utilizado en abuso para criminalizar la organización social. [8]

En dicho sentido, la doctrina penal nacional al respecto ha señalado sobre los tipos penales actuales de asociación ilícita, como muestra de lo señalado de las concepciones del stonismo, que estos tipos potenciales "transforman el derecho penal garantista en Derecho Penal de Autor, destinado a penalizar o sancionar a "quien es" y no a "quien hace", haciendo posible el retorno a sistemas penales olvidados por atacar contra los Derechos Fundamentales.

En efecto, si consideramos que estos Estatutos sancionan o promocionan la sanción a aquellos que son miembros del "crimen organizado". Debemos percatarnos que lo hacen en virtud de que sus componentes forman parte de una organización y no por la comisión de un acto típico, jurídico y reprochable." [9] Prosiguiendo el derrotero, de este, a esta altura, engendro represivo, el artículo 3º preveía la pena de tres meses a dos años de penitencia, además del supuesto ya previsto más arriba: a quienes proporcionaren ayuda económica o material para realizar o facilitar la difusión u organización comunista; a quienes arrenden o proporcionaren locales; los vinculados, los que reciban órdenes o las hicieren circular, y a los que introduzcan, impriman, vendan, distribuyan material de propaganda comunista.

El artículo 4º aplicaba la pena de dos meses a un año de prisión a quien concurriera a reuniones públicas o secretas de comunistas; el 5º con sanción de uno a seis meses de penitencia a quienes se suscribieren "dolosamente" a elementos de propaganda comunista e igual castigo a quien ostentaren simbología comunista (art. 6).

Por su parte, el artículo 7º penaba con destitución, cárcel de seis meses a cinco años e inhabilitación absoluta a funcionarios públicos encargados de la prevención y persecución del comunismo, que omitieran tomar las providencias para evitar la comisión de los delitos, a sabiendas o negligentemente.

Asimismo, en el ámbito de funcionarios, la inhabilitación absoluta como pena de ser comunista duraba el doble de la condena (art. 14).

Respecto de la educación y las fuerzas armadas (aparato ideológico del Estado uno, y coercitivo el otro) se establecían penas duras, tales como la pérdida de estado en el ámbito militar (art. 9) y la clausura de establecimiento de enseñanza que tenga afiliados comunistas (art. 11); además de la expresa prohibición de tener comunistas en el ámbito público (art. 10).

Además, se estableció la duplicación de las sanciones si los delitos se cometen en condición de guerra, replicando el espíritu de la Ley 1292/32, conf. art. 12 de la Ley 294/55 y la pérdida de ciudadanía y la posibilidad de expulsión para extranjeros tildados de comunistas (art. 13).

Por último, como condición del endurecimiento de las condiciones establecidas por esta norma, se previó la imposibilidad de conmutación de la pena, salvo por el destierro del país (art. 15) y la creación de un juzgado y agencia fiscal especial para el tratamiento de estos delitos.

A esta norma jurídica con posterioridad se le complementó, la consolidación del sistema ultra presidencialista bajo paradigma stonista con la reforma constitucional de 1967, la que retornó al sistema bicameral con amplia mayoría colorada por la reforma al sistema electoral, además del control de los resortes de Estado por la ANR.

Por su parte en el ámbito de las leyes penales, se complementan al sistema autoritario de esos años, la reforma del Código Penal por Decreto-Ley N° 238/60 que agrava las penas de los delitos de rebelión, sedición, motín y asonada, previendo la prisión en vez del destierro como en el texto

de González y el complemento de la Ley N° 294/55: la 209/70.

Sancionada en un septiembre de hace 50 años, esta fue el complemento de la 294/55, en razón de que amplió el espectro represivo a no sólo la pertenencia al Partido Comunista Paraguayo (aunque como hemos dicho antes, la mera oposición a la dictadura te hacía merecer el calificativo político bolchevique y, por ende, legal, la cual se penaba con duras sanciones penales, más allá de la integración del imputado al PCP), sino a otros supuestos, de conformidad con los dictados de la Secretaría de Estado yanqui y los primeros pasos de la Doctrina de Seguridad Nacional en el continente.

He allí el objetivo de la norma, cuyo proyecto fue en ese 1970 y reforzado por la intervención de varios congresistas, entre ellos, el más destacado el Dr. José Antonio Moreno Rufinelli, contó con un anteproyecto de un año de anterioridad.

En la elaboración de dicha norma, se observa un momento de consolidación del aparato represor en pacto con los restantes sectores políticos que pese a padecer la represión del período, conformaban la complicidad política del régimen: el liberalismo y sus facciones y el febrerismo institucional.

Otras normas dan cuenta de ello, tanto a nivel del régimen electoral como de las pautas de impunidad para agentes policiales y funcionarios de estado vigentes durante todo el Stronismo.

Volviendo al segundo pilar represivo del período, la misma amplió el espectro sancionable bajo la misma técnica legislativa fascista que la anterior: leyes penales de tipo abierto, otras indefinidos, otras que omitían la definición específica de la acción como base del tipo, una extensión abusiva del concepto de autor y el peligro como pauta punible que preveía una incriminación previa a la ejecución del delito en sí.

Así el artículo 1º de la 209/70 sancionaba con un mes a cuatro años de prisión la instigación pública de cualquier delito, previendo similar pena a la apología de un hecho delictivo o un delincuente (art. 2º, ante los reclamos de presos políticos que afloraban a esas alturas del régimen) y la incitación a la violencia con las instituciones y personas públicas (art. 3).

El artículo 4º, merece una especial transcripción pensada debido a la propaganda de los medios partidarios de la tiranía militar fascista: "El que por cualquier medio predicar públicamente el odio entre paraguayos o la destrucción de las clases





# RESOCAL

RED DE SOLIDARIDAD CON AMÉRICA LATINA



sociales, será sancionado con uno a seis años de penitenciaría.”.

Por su parte, el artículo 5° sancionaba la conformación de asociación ilícita de tres o más personas “por el sólo hecho de ser miembros de esta” con prisión de tres a seis años. A los jefes y promotores se les aumenta la pena de cuatro a ocho años e igual castigo si la asociación fuera una “banda armada”.

El siguiente tipo penal previsto, vinculado quién sabe cómo a la paz pública y libertad de las personas que pretendía defender el cuerpo legal en ciernes, sancionaba la calumnia, difamación, ultraje y/o injuria del presidente, ministros, congresistas y miembros de la Corte Suprema, en una muestra más de la falta de garantías del stronismo y el divorcio entre el derecho de libertad de expresión constitucional y esta ley “garrote”.

Es más, el delito de ultraje a dichas personas (art. 6) era prácticamente similar en pena que si se hubieran ultrajado símbolos patrios (art. 7).

El artículo 8 de la Ley 209/70 es un resumen de los arts. 2 y 3 de la Ley 294/55, los cuales fueron cambiados por esta, debido a haberse derogado aquellos artículos (art. 19 Ley 209/70), pero agravando las penas en el mínimo (de seis meses a un año).

Los artículos 9 a 15 sistematizaron distintos supuestos de secuestros o retenciones ilegales a la libertad, destacándose más que nada lo atinente al agravamiento de la pena cuando el secuestrado fuera alguna de las cabezas del Estado (art. 11) o diplomáticos (art. 12).

Sobre ese punto también es de señalar que el proyecto legal, en un principio hacía un distingo de mayor pena si el secuestrado era el presidente comparado con algún representante legislativo.

Retomando el análisis de esta ley, se analizan otros tres tipos en los dos artículos siguientes: la pena por tumultos de un mes a tres años (art. 16, primer párrafo), infundir intimidación pública o hiciere estallar explosivos con sanción de dos a cuatro años de cárcel (art. 16, segundo párrafo), supuestos delictivos que pueden juzgarse en concurso con otros del Código Penal (art. 16, tercer párrafo) y la ocupación ilegal de cualquier establecimiento penado por condena entre seis meses a dos años de penitenciaría.

Por último, se observa del texto de la ley, una técnica legislativa más elaborada y refinada en comparación con su par de 1955, lo cual se observa de su redacción e incorporación al Código Penal (art. 18) pero no por ello menos criminal y cruenta, como hemos visto porque incrementa penas, además de profundizar la violación a la libertad de expresión.

Represión entre la acción y la ficción Hemos visto en el punto anterior, la naturaleza fascista de estas leyes liberticidas, la que se desplegaba, entre otros, en la técnica represiva legal incriminatoria con los peores argumentos de la legislación penal nazi: derecho penal de autor, tipos penales abiertos e indefinidos; todo en clara violación a las garantías legales de debido proceso que tenía la constitución paraguaya, en sus textos de 1940 y 1967, uno de los tantos divorcios entre las previsiones de la Carta Magna y la vida real de los paraguayos, desde hace 150 años.

El contexto legal de ejecución de este andamiaje jurídico era el propio de estas leyes autoritarias: un sistema ultra presidencialista, ya con el contrapeso del Consejo de Estado atenuado en la Constitución presidencialista, que disponía los cargos de jueces y fiscales, con anuencia del Senado, de mayoría colorada por la distribución de curules de acuerdo con la Ley Electoral (2/3 – 1/3).

Eso sin perjuicio de la libertad de acción represiva e impunidad de la que gozaban los funcionarios públicos (armados o no) para la represión con métodos calificables de medievales en las mazmorras del régimen.

En dicho sentido, las leyes liberticidas sólo plasmaron a nivel legal lo que en los hechos ya se ejecutaba por la policía y el ejército.

Y, aun así, en la mayoría de los casos, pese al andamiaje jurídico y los criterios dictatoriales de la justicia adicta al régimen, el poder punitivo del Estado stronista optó por la metodología ilegal de represión como morfología predilecta para garantizar un modelo de control autoritario.

Cárcel sin procedimiento judicial previo o violentando el mismo, ejecuciones extraoficiales y desapariciones son ejemplos de ello.

Casos abundan, pero tomaremos algunos paradigmáticos, incluso considerados por organismos nacionales del ámbito jurídico, como el Colegio de Abogados del Paraguay y entes internacionales de derechos humanos, aún en vigencia de la tiranía militar fascista.

En el grupo de enjuiciados por las leyes liberticidas en que no se respetó el procedimiento penal fue el caso de Antonio Maidana quien fuera arrestado en 1958 y por sentencia judicial del doctor Luis F. Garbarino, del 10 de octubre de 1961 debía ser liberado de su prisión; la que duró gratuitamente otros 17 años más, pese a los reclamos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) al Estado paraguayo.



Ficha de Antonio Maidana. Del Archivo del Terror

De hecho, ya para 1970 cuando se convirtió en delito la reivindicación de los presos políticos, Maidana estaba 8 años presos en exceso de su condena legal, sin pretender darle justeza a una condena de ostensible ausencia de criterio de derecho alguno, más allá de la voluntad del príncipe y sus caprichos autoritarios.

Por otro lado, se destaca además los casos de prisión sin proceso penal alguno, es decir, pese a la existencia de ley penal favorable a la vocación represiva del stronato, se privilegió la vulneración de derechos fundamentales como demostración del mbarete de la prepotencia fascista de los mecanismos de coerción estatal.

En este grupo se encuentra la mayor cantidad de víctimas de la tiranía militar fascista, tales como el profesor Julio Rojas, casi 20 años preso sin condena judicial alguna, o Idalina Gaona, de casi similar condena en las mazmorras dictatoriales, sin sanción legal previa; ambos casos también denunciados por la CIDH en sus informes anuales.



# RESOCAL

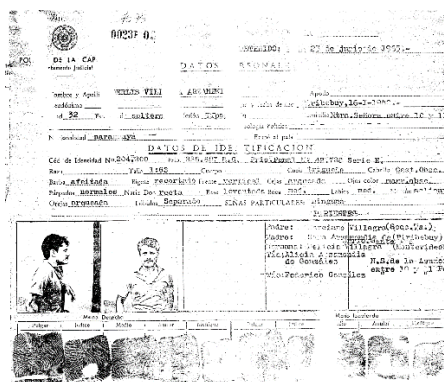
RED DE SOLIDARIDAD CON AMERICA LATINA



Julio Rojas e Idalina Gaona. Archivo PCP.

Por último, como extremo de dichas prácticas estuvieron las ejecuciones extraoficiales y las desapariciones, donde tenemos los casos de Derlis Villagra, Miguel Ángel Soler y Octavio Rubén González Acosta, secuestrados, torturados, asesinados y desaparecidos por el régimen criminal a fines de 1975.

Como dato final del análisis de la norma, ampliamente criticada en los informes anuales de la CIDH y en los informes especiales de 1978 y 1987; resulta paradójico que Paraguay aparezca como uno de los países firmantes de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica en 1969, aunque es de señalar que el sistema interamericano de derechos fundamentales nace como una herramienta concebida en contra del comunismo bajo la égida de la OEA y su mentor fundamental, los Estados Unidos, en los primeros años de la Guerra Fría y que con el avance de la Doctrina de Seguridad Nacional y el Operativo Cóndor se convirtió en una de las principales herramientas para la denuncia internacional de las atrocidades del régimen de Stroessner y su camarilla criminal.



Ficha de Derlis Villagra. Del Archivo del Terror

## Conclusiones

Tras el fin de la dictadura y las elecciones de 1989, amañadas por los mismos vicios del stronismo, pero con un ápice de reforma respecto del régimen del tirano depuesto, mediante Ley N° 9/89 el Congreso Nacional

derogaba las leyes 294/55 y 209/70, a la par que se reformaba el Código Electoral (Ley 2/89) y se ratificaban sendos tratados de derechos humanos al plexo jurídico internacional (Leyes 1/89, 56/89 y 69/89, entre otras).

Un par de años más tardaría la reforma de la Constitución y otros tantos el actual Código Penal.

Ahora bien, dichas modificaciones a nivel de ordenamiento jurídico, si bien formaron parte de profundos reclamos de los sectores democráticos de nuestro país, hay que situarlos en el cambio de paradigma de vinculación internacional tras el fin de la Guerra Fría y el deslinde de la Secretaría de Estado de los EE. UU. respecto de las dictaduras latinoamericanas a quienes dejó de sostener, además de la crisis que se desplegó a lo largo de la década de 1980 en el esquema de poder abierto en 1954.

Sin embargo, no podemos dejar de señalar que la raíz autoritaria del Estado y de sus instituciones haya mermado; ello explicable por la modalidad organizativa de los vínculos a nivel estructural del Paraguay: no escapa a nadie que el ámbito jurídico, como expresión de la superestructura, tiene su correlato con las hegemonías económicas-sociales de cada momento histórico determinado, aunque pueda poseer ciertos aspectos autónomos respecto del modo de los vínculos humanos existentes, asociado a la producción económica y las relaciones políticas surgidas de ellas.

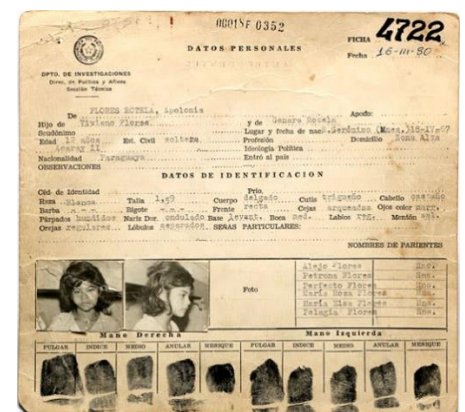
He allí el motivo de porqué, pese a la existencia de una cada vez mayor concentración económica que produce sendas violaciones a derechos fundamentales [10], existe un decálogo de derechos humanos reconocidos por el ordenamiento jurídico, el cual la oligarquía gobernante y sus lacayos de la partidocracia saben violentarles sin tapujos, dado los magros controles existentes, notoriamente mayores a la época de la dictadura, pero aún insuficientes para hablar abiertamente de democracia.

En síntesis, el autoritarismo legal plasmado oportunamente era la expresión jurídica de un autoritarismo subyacente en la organización social: las prácticas económicas de la oligarquía paraguaya en su alianza con el ejército, bajo beneplácito imperial.

Con el fin del apoyo estadounidense a dicha alianza, la oligarquía se incorpora jurídicamente al concurso de las naciones, sin generar las condiciones internas para su cumplimiento; en definitiva, sin Leyes 294/55 y 209/70, el espíritu político y las condiciones materiales que las generaron no desaparecieron.

Las sucesivas violaciones de derechos humanos del período post dictatorial dan cuenta de esa vocación de solución de contradicciones internas de las clases dominantes paraguayas, ahora con nuevos sujetos -incluso con vinculaciones con el crimen organizado internacional- o de contradicciones interclases con el uso de la fuerza.

De hecho, el fracaso institucional del Estado paraguayano (involuntario o adrede) está generando el retorno a modalidades represivas en legislación actual que replica, en cierta medida las técnicas legales de las viejas leyes de la dictadura, tales como 4024/10 y 5036/13, retornando a tipos legales abiertos e indefinidos o al derecho penal de autor y la creación de herramientas represivas militares; con sus nefastas consecuencias sobre la población civil e incluso segando vidas inocentes como la de las niñas María Carmen y por la espalda por la Fuerza de Tarea Conjunta.



Ficha de detención de la niña Apolonia Flores. Del Archivo del Terror, Museo de la Justicia.

Ello, sin perjuicio de la retórica stronista del gobierno de Abdo Benítez, por sus vínculos familiares; las prácticas policiales encolumnes desde hace 150 años y una retórica vaga de defensa de valores abstractos [11], que promueven prácticas autoritarias como





método de profundizar la explotación del pueblo paraguayo.

Resulta un deber imperioso de la sociedad civil paraguaya, sobre todo de las clases populares quienes son las principales castigadas con estas leyes y con este sistema judicial de ostensible carácter clasista [12], el generar las condiciones para una modificación real de las condiciones sociales, para una vida democrática plena.

O como diría Mauricio Schwartzman en una de sus principales obras, como conclusión a su obra, la cual tomo para el análisis de las estructuras jurídicas autoritarias del stronismo, dada la justeza de su análisis: "La interpretación de la larga duración del sistema autoritario actual no es tan misteriosa ni tan impenetrable como para que el mismo se constituya en un "cementerio de teorías". Tiene una lógica histórica, se explica por el desarrollo histórico del Paraguay, y por la interacción complementaria y recursiva de sus grandes de relaciones económicas y de dominio y dirección social.

En este cuadro es difícil ver procesos de transmisión "post estronistas" como con el cierto fervor, comprensible por supuesto, ven la mayoría de los políticos paraguayos. Tampoco puede entenderse como la "voluntad" del poder puede corregir, "ajustar", la evolución de la economía paraguaya o democratizar las relaciones políticas. Creemos que este tipo de fantasías deviene de la misma impotencia política de la oposición paraguaya que, así como el dolor y la miseria de los campesinos les hizo esperar a éstos el evento mágico de un mesianismo que los transporte a la tierra sin mal, les hace esperar igualmente a los políticos que se cumpla un ciclo vital que, mágicamente, les ofrezca la tierra de la libertad y de la democracia.

Pero esa tierra solo será conquistada, en las condiciones particulares de la formación social paraguaya, en la misma forma en que las relaciones jurídico-políticas se valieron de un poder "ad-hoc" como compensación de la debilidad de una clase fundamental: por medio de un pacto social cuya fuerza, basada en la organización activa de todos los sectores subalternos en su capacidad de movilización permanente y en la unidad de sus objetivos, constituya el poder alternativo de la sociedad paraguaya."

## Paraguay. Más datos sobre el terrorismo estatal del régimen dictatorial stronista

por Carlos Aznarez



Paraguay y sus gobernantes siguen siendo noticia en cuanto a las continuas violaciones de derechos humanos, asesinatos de campesinos y ahora también por la masacre producida contra dos niñas argentina y la desaparición forzosa de otra, todas ellas integrantes de la familia Villalba. La impunidad con que se mueve el régimen presidido por el derechista Mario Abdó Benítez tiene su origen en el continuismo stronista (Adolfo Stroessner gobernó despótica y criminalmente durante 40 años) y en la ayuda, esencial, del imperialismo norteamericano, el sionismo y varios países de la Unión Europea.

Para poder investigar in situ lo ocurrido con la desaparición de la niña de 14 años, Carmen Elizabeth Oviedo Villalba, hija de la prisionera política del EPP (Ejército del Pueblo Paraguayo) Carmen Villalba, viajó desde Argentina una delegación de la Gremial de Abogados, encabezada por Gustavo Franquet. Allí, como era de esperar, sufrieron todo tipo vicisitudes y presiones represivas y mediáticas. De todo ello hablamos con Franquet en esta entrevista.

-Gustavo, contanos un poco la peripecia que fue el viaje a Paraguay. ¿Cuáles fueron los aspectos a favor y en contra hasta llegar al militarizado norte paraguayo?

-En un primer momento adolecimos de mucha improvisación, de mucho impulso, pero poca planificación, eso de alguna manera hizo que tuviéramos que reorganizar todo y casi volver a empezar. Íbamos con una idea, establecer contactos con organizaciones políticas, organizaciones de

derechos humanos, organizaciones sociales, que a su vez pudieran acercarnos, en primer lugar, a gente de la zona y nos pudieran también facilitar la llegada a la población de la zona que íbamos a recorrer. Eso no empezó así, pero finalmente, después de varios días rehicimos todo. Volvimos a Asunción y otro compañero, Germán, se fue hasta otra población, Santa Rosa del Aguaray, y ahí establecimos los contactos como queríamos. Desde ese momento la cosa fluyó mejor. Lo que se hizo, es que fuimos a la estancia en el cerro Guazú, la zona donde había ocurrido la emboscada en la cual las Fuerzas de Tareas Conjuntas (FTC) del ejército paraguayo asesinaron a tres militantes del EPP en una emboscada. A partir de lo cual el grupo de Laura Villalba y las tres chicas que estaban con ella, quedaron solos. Estos tres insurgentes los estaban acompañando para salir a un lugar poblado y así podrían iniciar el camino para volver a su casa en Misiones.

-Para no dejar pasar este hecho, té pregunto ¿estos tres militantes del EPP estaban acompañando a las tres chicas, a Laura y a las dos niñas, sobreviviente del primer ataque donde mataron a las dos niñas?

-Si, acá hay una secuencia que no se interrumpe, que se inicia el 2 de septiembre del año pasado. El ejército, su Inteligencia, detecta que existía un campamento donde estaban de visita las niñas, familiares de guerrilleros e indican apresarlos. La primera consecuencia, es el asesinato de las niñas argentinas de 11 años, como ya se sabe. A partir de ese momento, se inicia un tiempo donde son perseguidas, ellas y el grupo con el cual se movían. Ellas no conocían el monte, ni la zona, ellas nacieron en Argentina y muy lejos de ahí. El caso de Laura, ella nació en Concepción, pero hace muchos años que vive en Argentina, y tampoco conocía la zona. Empieza la persecución, una auténtica cacería, y entonces los guerrilleros buscan maneras de garantizar la seguridad y la salida de ellas. En ese contexto, en noviembre, cuando ellas van a ser acompañadas por los compañeros para salir, ahí otra vez se produce una emboscada del ejército que las venía persiguiendo y son asesinados los tres. Entonces, ellas quedan solas. Ahí comienzan las dificultades, se pierden entre ellas, se arman tres grupos: un grupo de las dos nenas, luego Tania de 18 años acompañando a la hermana de Carmen Elizabeth ("Lichita"), Tamara Anahí, la prima de ella es decir la



# RESOCAL

RED DE SOLIDARIDAD CON AMÉRICA LATINA



hermana melliza de Lichita, la niña perdida y ahora víctima de desaparición forzosa.

- ¿Lichita estaba herida?

-Lichita había sido herida, Carmen Elizabeth Oviedo Villalba, había sido herida en la pantorrilla, ya había cicatrizado, pero tenía dificultades para caminar, rengueaba, ayudada por una muleta, que pierde en la emboscada. A raíz de esas dificultades para movilizarse, ella queda sola, esperando a las otras tres que se habían separado porque habían ido a buscar agua y comida, entre ellas las dos niñas que volvieron a Argentina Tania y Anita. Como no se encuentran, Laura sale a buscarlas y termina también perdida. Entonces queda por un lado Laura, por otro lado, las dos niñas que llegan a Argentina y por otro Lichita que queda sola en ese lugar.

-Ese monte es realmente cerrado y difícil de entrar. O sea, que se hayan perdido no es casualidad.

-No, el tema es así, por lo que vimos y entendemos, el monte es cerrado y es fácil perderse para quien no conoce, de hecho, se perdieron. Pero es cierto que influye en esto el hecho del temor que tenían de ser asesinadas por el ejército y el servicio de Inteligencia conjunta. Decimos esto porque si dejamos de lado ese temor, es relativamente fácil salir de monte a lugares abiertos. El monte está rodeado, el monte del cerro es el cerro que gracias a la lucha de los pueblos indígenas ha sido conservado, entonces el monte es alto, cerrado a toda la extensión del cerro. El Cerro Guazú es parte de una cadena de cerros, que a lo largo deben ser 10 kilómetros y son 14 mil hectáreas de monte. Ahora bien, rodeando el cerro, hay estancias, que desmontaron mucho en los últimos años y hay población en zonas de manchones de monte que han quedado alrededor del cerro, hay población indígena y estancias. Obviamente, ellas podían confiar relativamente en ser ayudadas por la población y la certeza absoluta que, si se contactaban con las estancias iban a ser denunciadas, iban a ser atrapadas. Como digo, el miedo incide mucho, porque lo que hicieron las dos niñas y luego Laura, finalmente fue tomar la decisión de alejarse del cerro hacia zonas llanas, con manchones de monte, donde se fueron moviendo las dos niñas hasta alcanzar poblaciones indígenas que las ayudaron. El caso de Laura es similar, ella también contacta con gente de poblaciones indígenas, pero es llevada por la

desesperación, y finalmente, es atrapada. Quiere salir de la zona con esta gente que trabaja en la estancia, pero finalmente es atrapada por la policía. Ahí no conozco detalles, no hablé con Laura, pero si con las dos niñas sobrevivientes. El problema con Lichita es este: si ella salió del monte o si permanece oculta en el monte. La otra opción es que haya sido atrapada por al FTC y haya sido asesinada.

-En este viaje que hiciste, en el que charlaste con gente allá, recogiste testimonios en el cual se pueda dilucidar si fue atrapada por civiles o por uniformados, ¿hay relatos que hablan eso y te pregunto si crees que tienen veracidad?

-No pudimos corroborar eso, la veracidad que tiene es que lo que dice Laura, hubo una persona que le dijo eso, el tema es que esa persona, nosotros charlamos con ella, luego negó haber dicho eso. Esa persona no nos inspira confianza en cuanto a las versiones que da. Nosotros el problema que tuvimos es que siempre estuvimos acompañados por la FTC y el ejército. Entonces, incluso se acercaron en la mayoría de los casos, sacando a esta persona, siempre se acercaron a nosotros, para presenciar de cerca estos encuentros. Esta persona niega, como niegan todos ahí, pero no sabemos si niega por convicción o por la presencia de la FTC.

- ¿Vieron gente atemorizada por la presencia de los milicos ahí?, ¿cómo reaccionaban los pobladores ante vuestra presencia?

-Sinceramente, personas atemorizadas no vimos, en cuanto a la actitud digamos, lamentablemente no llevamos un traductor, y allí todos hablan guaraní. Las personas atemorizadas no fueron las comunidades indígenas, que toman de manera natural la presencia de la FTC ahí. Pero la gente de las estancias sí, siempre manifiestan actitud de "anda a hablar con el capataz", "anda a hablar con el administrador", y la población ya urbana, campesina de la zona, ellos si tenían una actitud con nosotros de temor, precaución, no querer liarse con nosotros por temor. Pero tiene que ver con la situación de la presencia de las FTC en la zona norte y todas las consecuencias que ha traído, como ser el secuestro, persecución y asesinato de personas por ser sospechosas de colaborar con el EPP. En cuanto a la situación indígena, también hay una cuestión importante a mencionar que ahí tenemos

suerte, porque en los lugares donde nos movimos, los lugares donde ocurrieron los hechos, es una zona por donde las otras dos niñas encontraron ayuda, fue importante para las niñas, con la finalidad, o resultado, de conseguir ayuda, es que la FTC no estaba ahí. Pero cuando llegamos nosotros sí ya se habían instalado en el lugar. A partir de la captura de Laura y la información que tuvieron de que las niñas se escaparon por esa zona, se trasladaron allí. Y están instalados en estancias y todos los lugares donde pasaron las niñas. Donde antes no había FTC ahora están.

-Gustavo, ¿cómo vivieron ustedes la campaña mediática (de los medios hegemónicos) que se hizo, y también las declaraciones macartistas de los partidos políticos paraguayos de derecha o de centro, que te acusaron a vos y a toda la delegación de la Gremial de ser colaboradores o activos militantes del EPP?

-Todo eso es una locura y por lo que vi, siguen en Paraguay en esa postura, de que la Gremial de Abogados es un elemento ligado al EPP, y que está articulando una campaña internacional. Algo parecido a lo que hizo la dictadura militar de Videla y Massera con lo de la "campaña anti argentina", en los años 70. Los medios de comunicación, los políticos del sistema, algunos periodistas, algunos analistas, algunos profesores universitarios que hablan de eso, insisten en eso, en que ahora hay una campaña internacional. Están los que critican al gobierno de no saber cómo manejarse con esta movida internacional y aconsejan ser más transparentes y están los que dicen: "esto es una campaña contra la gloriosa bandera paraguaya" y nos ponen a nosotros en el centro de ese fantástico dispositivo. Dentro de esa fantasía también se nos adjudicó a nosotros tener relación con el EPP y hubo publicaciones y comentarios, que además nacen en las redes sociales y tiene repercusión en medios de comunicación. No nos preocupó demasiado, porque nos hicieron mención los compañeros de ahí que los que hablan son gente de tercer o cuarto nivel y marginales. Pero nos advirtieron que estos son pruebas y ensayos. Entonces, según como sean recibidos en la opinión pública estos delirios, se condiciona como actúa la fiscalía, que son temibles. Además, está la cuestión de la interna feroz entre los Colorados, el partido gobernante y el anterior presidente (Horacio Cartes, que es un tipo poderoso que maneja el poder





# RESOCAL

RED DE SOLIDARIDAD CON AMÉRICA LATINA



institucional, judicial, fiscal y demás. Esta persona si bien es una persona de cuarta categoría que empezó con esta campaña que luego se replica por todos lados, es gente de Cartes y además inmediatamente que lanzan eso por redes sociales, uno de los diarios que es de Cartes le dio lugar para reproducir esos delirios. Pensamos que evidentemente venía en escalada, si la escalada llega a maniobras de Cartes como para perjudicar al gobierno actual o para exponerlo a una situación incómoda, había así posibilidades de que los fiscales de Cartes pudieran tomar medidas contra nosotros. En cuanto a las FTC, podemos decir que se manejaron con "profesionalismo" en cuanto a las órdenes que tenían, se ve que tenían órdenes de no eran intimidarnos, amenazarnos ni nada de eso, sino estar siempre encima de nuestro movimiento. Fue siempre así, no solo cuando fuimos al Cerro Guazú, sino en los movimientos de la ciudad, en la ruta, siempre estaban atrás nuestro.

- ¿Se consiguió con la visita conectar con movimientos de Derechos Humanos y movimientos sociales?

-Nosotros hace muchos años, más de 10, que trabajamos en las cuestiones con los presos políticos, con los organismos de DDHH de Paraguay. Sabemos y creemos que, más a partir de Lilita y María y ahora la desaparición de Lichita, se ha generado realmente una reacción positiva, que nosotros no acostumbramos a ver con otros casos relacionados al EPP o la militancia del EPP. En ese sentido creemos que fue importante pero no alcanza. La reacción que acostumbramos a ver en Argentina de los organismos de DDHH además se visualiza en este momento. Ahora mucho de los organismos de DDHH de acá están a la altura de entender este tipo de terrorismo de estado, esta política contrainsurgente de atacar a los militantes. En Paraguay hay señales positivas, porque algunas organizaciones se han pronunciado, algunas junto a organizaciones de Argentina y la Gremial de Abogados. Sí estuvimos en contacto con entidades políticas de Paraguay que nos facilitaron la posibilidad de contactar abogados de confianza y uno de ellos nos acompañó en los viajes al cerro y otra gente que contactamos. Creemos que fue relativamente exitoso lo que hicimos, en primer lugar, poner en conocimiento a la población, particularmente a la indígena, aunque también a los de las estancias, de la

situación de la niña desaparecida, y que la estábamos buscando desde Argentina, esto no era conocido. Porque no hay repercusión en Paraguay y porque además esa gente no tiene mucho acceso a los medios de comunicación. Sobre la desaparición de Lichita no hubo nada, no les interesaba. Querían otras cuestiones, como mencionamos, ligarnos a EPP, ligarnos a las peleas del EPP, ligarnos a la fractura del ala judicial del EPP, cuestiones falsas y fantasiosas que no eran del problema central. El problema central que es la desaparición de Lichita, no fue abordado por los medios de comunicación. La gente de la zona no tiene conocimiento de eso, saben de los operativos militares, saben de algunas cuestiones de lo que paso con Laura porque ella fue detenida junto a gente de las comunidades, entonces la información circula, pero no sabían de la situación de Lichita. Dejamos asentada la desaparición, repartimos afiches con la cara de ella, la foto, hemos insistido en que cualquier persona que pueda colaborar con nosotros, con ella, la buscamos desde Argentina. Dejamos contacto en Paraguay como para que esa gente se pueda comunicar con nosotros para transmitir información. También al final nos dimos cuenta de que como andábamos con el ejército atrás y éramos objeto de presión, eso era contraproducente a las comunidades, particularmente con lo que queríamos hacer, que era dar confianza para que la gente pudiera hablar y preguntar entonces, a partir de allí, consideramos que era momento de retirarnos,

Otro elemento que tuvimos en cuenta antes de terminar la misión: se venía una tormenta de lluvia de una semana que ocasionó incluso, inundaciones en la zona, desborde de ríos y eso no nos permitiría trabajar. Entonces eso conspiró contra la comunicación cara a cara con las comunidades.

-Te quería preguntar, ¿cómo ves la actuación del gobierno argentino de cara a como se sigue con esto, qué ayuda están teniendo de las autoridades, está funcionando la posibilidad del refugio?

Tuvimos colaboración de distintos niveles del gobierno para movernos, movilizarnos y resolver algunos problemas. Llegamos allá y tuvimos contacto con el cónsul general, de Argentina en Paraguay, el exdiputado José Ramos, del Grupo de los 8, estuvimos con gente de la embajada que se puso a

disposición, y no tuvimos necesidad de utilizarlo, también se nos dio algún tipo de solución para regresar a Argentina, porque se habían agotado los pasajes de avión. Entonces tuvimos una solución para poder regresar, dentro del marco del respeto de las medidas sanitarias contra COVID que tuvimos que cumplir. También hubo colaboración con lo de las dos nenas asesinadas, que el cónsul argentino en Paraguay se dirigió a la fiscalía para obtener información y para que pudieran tener acceso el equipo de medicina forense, etc. También hemos tenido diálogo positivo con DDHH de Cancillería, que se pusieron a disposición. Dejo de lado, porque no es una organización oficial, pero si es una institución argentina, que es la Defensoría de los Derechos del Niño y la Niña, Marisa Graham, que sí han tenido actitud de plena colaboración en el curso de esta investigación y denuncia. Ahora bien, ¿qué queremos? respecto del gobierno argentino se necesita una actitud públicamente enérgica ante el gobierno paraguayo. Aún no se expuso públicamente al gobierno paraguayo en actitud que no pueda escabullirse. Hasta ahora, se ha escabullido, con la cuestión del estado de derecho, la fiscalía, esto y lo otro, se ha escabullido, sacando el único comunicado de Argentina, que fue provocada por la desmesura de los militares de Paraguay, que prácticamente decían de Argentina que era una guardería y un santuario, del EPP, cosa que es un delirio, pero sacando esa comunicación inicial, la actitud del gobierno paraguayo y del estado paraguayo de rehuir a la entrada del equipo de medicina forense no ha sido, a nuestro entender suficientemente repudiada por el gobierno argentino. Nos parece que hace falta más en ese sentido. De todas maneras, como digo, hemos tenido colaboración, hemos tenido apoyo para la familia. Sobre el refugio, los trámites se han hecho, impulsados por la situación que se ha vivido en Paraguay. Da la impresión de que desde la fiscalía se ha provocado una celeridad de los tiempos que normalmente suelen ser morosos. Pero aún no está concebido el refugio. Debería resolverse ahora en enero. Esperamos que así sea. Creemos que sigue siendo válida la consigna de pedir y exigir el refugio para toda la familia Villalba, incluyendo a las dos últimas chiquitas que vinieron de allá y necesitan refugio por la persecución sobre ellas, una es mayor de edad y está siendo perseguida públicamente por los medios, acusada de todo, de lo que tiene cierto pudor de acusar a





# RESOCAL

RED DE SOLIDARIDAD CON AMERICA LATINA



las menores de edad. Creo que es urgente que salga el refugio político, garantiza un mínimo de seguridad. Mientras tanto tenemos apoyo de organismos para conseguir algunas condiciones de alojamiento porque obviamente la familia va a tener que salir del lugar donde está actualmente porque es muy insegura, dadas las circunstancias, viven a pocos metros de la frontera de Paraguay y eso no es seguro.

### Bibliografía:

Anderson, J., & Atta, D. (1988, 17 Abril). The pope and the dictator. Washington Post. <https://www.washingtonpost.com/archive/opinions/1988/04/17/the-pope-and-the-dictator/9aa61775-ca5f-49b3-8963-a7ed0f2cb08c/>

García, T., & Álvarez, A. (2020, 20 septiembre). La vida de Emilio Hellín en el Paraguay de Stroessner. El Salto.

<https://www.elsaltodiario.com/extrema-derecha/emilio-hellin-paraguay-stroessner-profugos-extrema-derecha>

González Delvalle, A. (2019, 4 mayo). "Bienvenido, señor Ricord". ABC Color.

<https://www.abc.com.py/edicion-impresa/opinion/bienvenido-senor-ricord-1443180.html>

Montgomery, P. (1973, 30 enero). A Top Heroin Smuggler Is Given 20-Year Sentence, the Maximum. The New York Times. <https://www.nytimes.com/1973/01/30/archives/a-top-heroin-smuggler-is-given-20-year-sentence-the-maximum.html>

Sales, F. (1988, 15 febrero). El paraíso azul. El País. [https://elpais.com/diario/1988/02/15/espana/571878006\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1988/02/15/espana/571878006_850215.html)

Sales, F. (1988b, febrero 21). El último réquiem de los últimos «ultras». El País. [https://elpais.com/diario/1988/02/21/espana/572396421\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1988/02/21/espana/572396421_850215.html)

Seiferheld, A. (2020). Nazismo y fascismo en el Paraguay. Los años de la guerra 1936–1945. Editorial Servilibro.

Suárez, P. (2020, 5 agosto). Paraguay: una ausencia construida. Entrevista a Magdalena López. Presente Histórico. <https://presentehistorico.com/2020/08/03/entrevista-a-magdalena->

[lopez/?fbclid=IwAR08ilYsnqCAiybuQlcFbJywxlP1pGMnfWDA5y07dfQgQxsajHunzC\\_0fg](https://lopez/?fbclid=IwAR08ilYsnqCAiybuQlcFbJywxlP1pGMnfWDA5y07dfQgQxsajHunzC_0fg)



Mengele en Paraguay: la noche que pisaron los talones al nazi más buscado de la historia



Escuela Alemana de Encarnación 1948

A la Derecha: Festejo del Cumpleaños del Führer en la Escuela Alemana, 20 de Abril de 1937, en el fondo se puede ver la foto de Adolf Hitler y sentado en el suelo un niño vestido con el uniforme de los Juventudes Hitlerianas



San Bernardino; Dopolavoro, de Asunción; y la Unión Germánica del Py. Las fotos corresponden a la Escuela Alemana de Encarnación y la esvástica en la fachada es de la Escuela Alemana de Cambyretá.



Miembros de la Colectividad Alemana de Encarnación y Cambyretá - 1939

Asociación Cultural Mandu'arã